



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Seréis mis testigos

NORMA DE GESTIÓN INTERNA PARA REGLAMENTAR LA CONSTITUCIÓN, COGOBIERNO, ELECCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS CARGOS UNIPERSONALES Y DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, EJECUCIÓN, DELIBERACIÓN, REFLEXIÓN Y JURISDICCIÓN DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, SEDE AMAZONAS.

Abril | 2024

Versión 01 01



1.	PRESENTACIÓN.....	3
2.	CAPÍTULO I. DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES.....	4
3.	CAPÍTULO II. DE ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS UNIPERSONALES Y PARTICIPATIVOS Y DIRECCIONES.....	6
4.	CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS/AS PROFESORES/AS E INVESTIGADORES/AS AL CONSEJO SUPERIOR DE SEDE.....	7
5.	CAPÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN DE LOS/ (DE LAS) REPRESENTANTES DE LOS/AS ESTUDIANTES.....	11
6.	CAPÍTULO V. DE LA ELECCIÓN DEL/ (DE LA) REPRESENTANTE DE LOS/AS ESTUDIANTES AL COMITÉ DE ÉTICA.	17
7.	DISPOSICIONES GENERALES	19
8.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	19
9.	DISPOSICIÓN FINAL.....	19
10.	ACTA DE APROBACIÓN	20



1. PRESENTACIÓN

La PUCE AMAZONAS, desde su nacimiento ha asumido el compromiso de formar profesionales íntegros a través de una educación de calidad que promueva el desarrollo personal, académico y profesional de sus estudiantes. En este contexto, los docentes juegan un papel fundamental como agentes positivos en la formación de los futuros profesionales, fomentando el fortalecimiento de sus habilidades, la construcción de su propósito de vida y la consolidación de valores esenciales para su desarrollo integral.

Nuestra institución se fundamenta en el principio de que la educación no solo debe enfocarse en la transmisión de conocimientos técnicos, sino también en la formación de ciudadanos críticos, comprometidos con su entorno y capaces de enfrentar los retos del mundo actual. En consonancia con los artículos 26 y 27 de la Constitución del Ecuador, que establecen la educación como un derecho fundamental y un eje prioritario de la política pública, la PUCE AMAZONAS busca garantizar un ambiente de aprendizaje inclusivo, equitativo y respetuoso de la diversidad.

La Ley Orgánica de Educación Superior de la República del Ecuador reconoce el principio de cogobierno en los Centros de Educación Superior del País.

El Estatuto de la PUCE AMAZONAS igualmente recoge los mandatos de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES, 2018) para el Cogobierno de las Instituciones de la Educación Superior (IES), incorporando entre otras disposiciones la elección universal secreta por medio de candidaturas cerradas, para la elección de las dignidades y de los/as representantes de los/as estudiantes y profesores en el Consejo Académico Superior y otros órganos institucionales.

La Constitución señala los principios de subsidiariedad y asociación en la gestión pública y en la construcción del Buen Vivir o Bien Común como norma social y de convivencia.

La PUCE AMAZONAS, por otra parte, considera que el cogobierno no es únicamente una forma de participación en la gestión y decisiones del conjunto de la comunidad educativa, sino también, una oportunidad para que los estudiantes,



profesores/as, trabajadores/as y directivos/as puedan ensayar y aprender cómo propiciar nuevas vías de participación en nuestras sociedades.

La Doctrina Social de la Iglesia reconoce igualmente el principio de subsidiariedad, entendiendo como tal el principio en virtud del cual el Estado, o en nuestro caso nuestra institución, sólo debe ejecutar en post del bien común, cuando advierte que los particulares o los organismos intermedios no realizan esta función adecuadamente, sea por imposibilidad o sea por cualquier otra razón, debiendo entender como organismos intermedios todos los que existan o se puedan crear que articulen de alguna forma el tejido social existente entre el individuo y el estado, o en nuestro caso entre la dirección u órganos directivos del centro y la Comunidad Educativa.

2. CAPÍTULO I. DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

Art 1.- Del modelo de Gobierno.

La PUCE AMAZONAS opta como visión a medio plazo por un modelo de democracia real fundamentado en los principios de la elección universal, con representación progresiva o escalonada, sustentada en el diálogo bajo las metodologías del procedimiento parlamentario, con mecanismos de reflexión participada, progresiva y escalonada, canalizada a través de las agrupaciones estudiantiles de acción comunitaria y el personal contratado de acuerdo al Código Laboral vigente, así como de aquellos profesores ocasionales bajo contrato por servicios profesionales, que demuestren una trayectoria consolidada de más de 3 años, en la PUCE AMAZONAS. Entendiendo como democracia real, progresiva escalonada como la que no es participada por medio de partidos conformados en torno a propuestas ideológicas partidistas, sino por la multiplicidad y diversidad de agrupaciones u organizaciones intermedias orientadas al Bien Común, con las que se pueda ir conformando el tejido asociativo universitario, y en la que: el proceso de propuesta puede ser iniciado desde los individuos de la comunidad o por intermediación de sus asociaciones intermedias o, por último, por los/as representantes electos; pero el proceso de reflexión es progresivo



o escalonadamente llevado, en primera instancia por los individuos de la comunidad, preferentemente dentro de las asociaciones de carácter comunitario, que los agrupan; pasando posteriormente a los órganos que se crearen en los que participen representantes de las mencionadas asociaciones de carácter comunitario; para en tercera instancia ser analizadas por los órganos estatutariamente competentes en cada uno de los asuntos a considerar.

En tercer término, el proceso de decisión se desarrollará en las instancias estatutariamente competentes, sobre la base de lo reflexionado en los estadios anteriores. Después del proceso de decisión cabe dar inicio a un nuevo proceso de propuesta.

Sin embargo, se considera que para llegar a un sistema o modelo de democracia real con elecciones universales por representación progresiva o escalonada y canalizada a través de agrupaciones estudiantiles de carácter comunitario, se requiere de un periodo de transición.

Art 2.- De los procesos electivos.

Se consideran los siguientes procesos desarrollados mediante elecciones:

Elección de directores y coordinadores de Áreas: Dirección de Docencia y Estudiantes, Dirección de Vinculación Comunitaria e Investigación, Dirección de Comunidad, Identidad y Comunicación, Dirección Administrativa/o Financiera/o, Coordinación del área de salud, Coordinación del Área de Admisiones, Becas y Acompañamiento Estudiantil., así como las Coordinaciones de carrera de la PUCE AMAZONAS, Elecciones de representantes de los profesores para el Consejo Superior de Sede y Comité de Ética, Elección de representante estudiantil para el Consejo Superior de Sede y Comité de Ética, Elecciones de Estudiantes como Auxiliares Académicos de Asignaturas.

Art 3.- De las Direcciones y Equipo Prorectoral.

Las Direcciones y Equipo Prorectoral serán elegidas por un periodo de cinco años, durante los cuales deberá cumplir con las acciones establecidas en su programa de gobierno, las acciones o actividades y presupuestos aprobados anualmente por el CONSEJO SUPERIOR DE SEDE dentro de los Planes de Actividades Anuales, las



expresamente aprobadas por el/la Prorector/a en uso de sus atribuciones y competencias y aquellas específicas que se pudiere aprobar por el mencionado CONSEJO SUPERIOR DE SEDE en consonancia con sus competencias y atribuciones. Cualquier acción que se pudiera ejecutar fuera de los casos anteriores podrá ser impugnada, por parte del CONSEJO SUPERIOR DE SEDE.

El/la Prorector/a podrá requerir la aprobación de nuevas iniciativas por parte del CONSEJO SUPERIOR DE SEDE. También en cuestiones de extrema gravedad o urgencia, que no se encuentren expresamente o implícitamente aprobadas en sesión del CONSEJO SUPERIOR DE SEDE, podrán tomarse decisiones con la comunicación y aquiescencia de la mayoría simple de los miembros del CONSEJO SUPERIOR DE SEDE individualmente considerados, sin precisar de convocatoria formal del mismo, dichas decisiones se consideran vigentes hasta su refrendo o no por parte del CONSEJO SUPERIOR DE SEDE legalmente constituido.

3. CAPÍTULO II. DE ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS UNIPERSONALES Y PARTICIPATIVOS Y DIRECCIONES.

Art 4.- Se podrán considerar los/as siguientes direcciones y coordinaciones:

1. Dirección de Docencia y Estudiantes,
2. Dirección de Vinculación Comunitaria e Investigación,
3. Dirección de Comunidad, Identidad y Comunicación.
4. Dirección Administrativa/o Financiera/o,
5. Coordinación del área de salud,
6. Coordinadora del Área de Admisiones, Becas y Acompañamiento Estudiantil,
7. Coordinaciones de carrera de la PUCE AMAZONAS.

Los/as Responsables de las direcciones y coordinaciones serán elegidos/as y nombrados/as por el Prorector/a quien deberá delegar en cada uno de ellos las funciones y/o competencias que de acuerdo al área les correspondieren, con capacidad completa, amplia y suficiente. Dicha delegación será un documento de carácter interno firmado por el/la Prorector/a, recibido en Secretaría General de la PUCE AMAZONAS.



Las personas Responsables de las direcciones y coordinaciones quedarán bajo la autoridad y responsabilidad del Prorector/a quien podrá promocionarlas, destituir las y sustituirlas de acuerdo a su criterio, a la conveniencias y necesidades de la PUCE AMAZONAS y a la buena integración y funcionalidad del equipo de trabajo requeridas dentro de las sesiones, colaboraciones y trabajo conjunto a desarrollar.

El Equipo Prorectoral estará presidido por el/la Prorector/a y participarán en el mismo todos y cada uno/a de los/as Responsables de Área. Sesionará siempre que así lo considere su presidente, y podrá ser convocado sin necesidad de mediar periodo alguno entre la convocatoria y la sesión a desarrollar. No será requerido en sus sesiones Orden del Día previo. Las deliberaciones y resoluciones se basarán en el consenso, aunque en el caso indeseado que este no pudiera alcanzarse pese a los esfuerzos por conseguirlo, se podrán decidir las resoluciones por mayoría simple, dejando constancia siempre de las razones que produjeron dicho disenso. Las votaciones en todo caso deberán ser públicas, no secretas. A las sesiones del Comité se podrán invitar a cuantas personas de común acuerdo se considere o determine a propuesta de cualquiera de sus miembros, dichos invitados/as se les dará voz de forma ordenada de acuerdo al criterio de la presidencia, pero no tendrán voto.

Prorector/a dará seguimiento a las resoluciones y trayectoria del Equipo Prorectoral con el fin de determinar su sujeción a las disposiciones de la ley, normativas de los entes de control y del instituto y las resoluciones del Consejo Superior de Sede de la PUCE AMAZONAS, y en caso de verlo necesario podrán presentar cuantas consideraciones sean oportunas al Consejo Superior de Sede, quien primero decidirá la pertinencia de las mismas y en cualquier caso procederá siempre con el debido proceso.

4. CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS/AS PROFESORES/AS E INVESTIGADORES/AS AL CONSEJO SUPERIOR DE SEDE.

Art 5.- Requisitos para poder representar a los profesores e investigadores/as.

Para poder representar a los profesores e investigadores en el Consejo Superior de Sede se requiere:



1. Ser profesor/a o investigador/a titular de la PUCE AMAZONAS, por al menos 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de elección.
2. Contar con una nota promedio de 65 puntos sobre 100 en las dos evaluaciones docentes inmediatamente anteriores al inicio del proceso de elección.
3. Carecer de filiación partidista a cualquier partido o movimiento político reconocido en el Consejo Nacional Electoral.
4. No tener ningún memorándum, advertencia o corrección por parte de Talento Humano o por el Prorector/a o por sus Responsables Inmediatos, ninguna sanción o procedimientos administrativos abiertos en la institución, en su expediente. Así como, no estar inhabilitado para desempeñar una función pública.
5. Ser elegido/a por los profesores/as o investigadores/as de la PUCE AMAZONAS.

Art 6.- Órgano en el que se elegirán a los/as representantes de los profesores.

Los/as representantes de los profesores serán elegidos/as en sesión del Claustro convocada por la Secretaría General de la PUCE AMAZONAS a requerimiento del CONSEJO SUPERIOR DE SEDE. El claustro sesionará presencialmente, virtual sincrónica o asincrónicamente. El claustro está constituido por el conjunto de profesores/as e investigadores/as de la PUCE AMAZONAS que sean titulares, ocasionales u honoríficos y por el Equipo Prorectoral, siendo presidido por el/la Responsable del Área Académica o en su ausencia por el/la Responsable de Vinculación con la Comunidad e Investigación. Será convocado por Secretaría General de la PUCE AMAZONAS con 5 días de anticipación y la invitación será expresamente dirigida a todos/as los/as constituyentes del Claustro.

Art 7.- Proceso de la elección.

Previo a la sesión del Claustro, la Secretaría elaborará una lista, por estricto orden alfabético, con los profesores/as e investigadores/as titulares susceptibles de ser elegidos/as. Esta lista se entregará al Presidente del Claustro antes de su constitución.

Durante la sesión del Claustro de carácter presencial, convocada expresamente para la elección de los/as Representantes de los/as Profesores e Investigadores al CONSEJO SUPERIOR DE SEDE, se procederá primero con la constitución solemne del claustro por parte del/ (de la) presidente del mismo. En segundo lugar, se procederá a hacer pública la lista de profesores titulares que cumplan los requisitos exigidos para



poder ser candidatos/as. A continuación, se dará turno de cinco minutos a los/as miembros del claustro para presentar las mociones a candidatos/as a representantes, o a nominarse como posibles candidatos/as personalmente, exponiendo sus argumentos si así lo consideran y, posteriormente, se solicitará la aquiescencia de los/as personas nominadas, posterior a lo cual, se realizará una votación secreta y personal. Cada voto emitido podrá hacer constar a dos candidatos(as) por orden de preferencia (No se podrá hacer constar en primera y segunda preferencia al mismo candidato(a)). Las primeras preferencias se contabilizarán en una lista y las segundas en otra, los votos en primera preferencia se computarán con valor de uno y los votos en segunda preferencia con valor de 0,5. La votación obtenida por cada candidato(a) será el resultado de sumar el número de votos en primera preferencia, el 0,5 de los votos en segunda preferencia. Caso de producirse empate y que éste afecte a la elección de uno(a) u otro(a) candidato(a), se procederá a realizar un segundo proceso de votación exclusivamente dirigido a dirimir el empate, en dicha elección solo se consignará en cada voto a una de las personas que hubieran empatado.

Si se incumpliesen procedimientos, plazos y tiempos, establecidos en la presente norma cualquier miembro del claustro podrá, haciendo constar de forma fehaciente dicho incumplimiento, impugnar el proceso de elección, en el curso de la sesión o antes de instalarse ésta, quedando el proceso invalidado y se deberá proceder a una nueva convocatoria de elecciones. Cualquier miembro del claustro podrá exigir que su moción de impugnación conste expresamente en las actas de la reunión. El incumplimiento de estas disposiciones conllevará la pérdida de los derechos de representación y cargos que tuviere del (de la) Presidente del Claustro y del (de la) Secretaría del Claustro en funciones.

En el caso de sesiones del Claustro, virtuales asíncronas, se podrán utilizar grupos con acceso limitado y exclusivo a todos los profesores e investigadores con derecho a voto, asegurando que el sistema en el que se exprese el voto de cada profesor o investigador salvaguarde el secreto, anonimato del voto y la imposibilidad de que se pueda emitir más de un voto por cada persona. Todo este sistema será controlado por la Secretaría General de la PUCE AMAZONAS. En cualquier caso, en las listas en las que



se podrá ejercer el voto se consignarán por secretaria los candidatos/as posibles que cumplieren todos los requisitos. En este caso no se nominarán candidaturas. Por todo lo demás el voto y su recuento deberá seguir lo establecido para las elecciones en Claustros presenciales.

En el caso de sesiones del Claustro, virtuales síncronas, Se seguirá exactamente igual que en el caso de las sesiones presenciales, a excepción de que en el momento del voto este se deberá ejercer en plataformas y/o programas se podrán utilizar grupos con acceso limitado y exclusivo a todos los profesores e investigadores con derecho a voto, asegurando que el sistema en el que se exprese el voto de cada profesor o investigador salvaguarde el secreto, anonimato del voto y la imposibilidad de se pueda emitir más de un voto por persona. Todo este sistema será controlado por la Secretaría General de la PUCE AMAZONAS. En la lista en las que se podrá ejercer el voto se consignarán por secretaria los candidatos/as posibles que cumplieren todos los requisitos y que hubieren sido anteriormente nominados por cualquiera de los asistentes. Por todo lo demás el voto y su recuento deberá seguir lo establecido para las elecciones en Claustros presenciales.

La lista de los Representantes elegidos de los Profesores se comunicará al CONSEJO SUPERIOR DE SEDE mediante la correspondiente acta firmada por el(la) Presidente y la Secretaria del Claustro.

Art 8.- Vigencia y revocatoria del mandato.

El mandato de los representantes de los profesores e investigadores al CONSEJO SUPERIOR DE SEDE será de 2 años. El Claustro podrá entretanto revocar el mandato de un representante en los siguientes causales; cuando se demuestre que no hubiere acudido a dos sesiones consecutivas del CONSEJO SUPERIOR DE SEDE, siempre y cuando entre ambas reuniones no medien menos de 30 días naturales o no se hayan producido situaciones de causa mayor que justifiquen dicha inasistencia, cuando incurra en falta administrativa grave, cuando renunciare y cuando manifiestamente se demuestre que en su actividad de representación se desoyen o ignoran las deliberaciones y decisiones del CONSEJO SUPERIOR DE SEDE previamente tomadas. En estos casos el Claustro



procederá a nombrar un nuevo representante por el periodo que faltare para completar la vigencia del mandato.

El Prorector(a) podrán suspender las funciones de un representante en el caso de que estuviere en una investigación en curso relacionada con la comisión de hechos que puedan ser causales de riesgos psicosociales o abusos a cualquiera de los/as miembros de la comunidad educativa, hasta el completo esclarecimiento de los hechos.

5. CAPÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN DE LOS/ (DE LAS) REPRESENTANTES DE LOS/AS ESTUDIANTES.

Art 9.- De las agrupaciones estudiantiles.

Existirán Grupos o Asociaciones de Carácter Comunitario y otras agrupaciones estudiantiles.

Los Grupos o Asociaciones de Carácter Comunitario se constituirán exclusivamente por estudiantes, por libre adscripción de los/as mismos/as, aunque será obligatoria para todos los estudiantes la pertenencia al menos a una organización de estudiantes de carácter comunitario, debiendo tener fines delimitados y encaminados a alcanzar el bien común de la de la sociedad de acogida en su conjunto. Son, al mismo tiempo, órganos de representación intermedia de los estudiantes, foros en los que se produce libremente y entre iguales las deliberaciones, requeridas, sobre aspectos que afecten al conjunto de la comunidad educativa o extra educativa, por lo que tendrán que estar conformadas por un mínimo de socios/as de 3 estudiantes y un máximo de 45. Fuera del límite máximo, la admisión de cualquier estudiante no podrá ser impedida, en ningún caso, por el resto de socios/as. Deberán contar con estatutos aprobados por el CONSEJO SUPERIOR DE SEDE previo informe favorable de la Dirección de Comunidad, Identidad y Comunicación y de la Dirección de Vinculación Comunitaria e Investigación. Sus fines deberán adscribirse y ser coherentes a los fines de la PUCE AMAZONAS. Las decisiones concernientes a cada uno de los Grupos o Asociaciones de Carácter Comunitario, su representación, su organización y sus actividades serán tomadas de forma democrática entre todos/as y cada uno/a de sus socios/as, cuyos votos deberán tener igual peso entre sí.



Las Otras Agrupaciones Estudiantiles las constituyen libremente grupos de estudiantes con la finalidad de que dicha agrupación pueda brindar un determinado servicio o actividad, por ejemplo, de entretenimiento, ocio, cultural o deportiva, para beneficio, principalmente, de los mismos/as socios/as de la agrupación. Deberán, igualmente, contar con estatutos y ser aprobados por el CONSEJO SUPERIOR DE SEDE previo informe favorable de la Dirección de Comunidad, Identidad y Comunicación. Las decisiones concernientes a la Agrupación Estudiantil serán tomadas de forma democrática entre todos /as sus asociados/as, cuyos votos deberán tener igual peso entre sí.

Art 10.- De los tipos de pertenencia de los/as estudiantes a las Agrupaciones Estudiantiles.

Todos los estudiantes deberán obligatoriamente participar como Socios/as en una Asociación de Carácter Comunitario y podrán pertenecer a otras, pero en calidad de Adscritos/as, no de Socios/as. Solo podrán votar en los procesos de Elección de Representantes Estudiantiles en su calidad de Socios, no teniendo voto dentro de las asociaciones y en dichos procesos los estudiantes adscritos.

Para dejar de pertenecer como socio/a a una Asociación de Carácter Comunitario, el estudiante deberá comunicar a dicha asociación su voluntad, quien le entregará acreditación de su eliminación de las listas de socios, e igualmente deberá pedir la certificación de inclusión en la nueva Asociación de Carácter Comunitario a la que pasará a pertenecer y el estudiante deberá entregar dicha acreditación en secretaria quien dará constancia en el Portfolio o Record Ampliado del Estudiante.

Un estudiante no podrá titularse si no hubiere estado inscrito a Asociaciones de carácter comunitario el 70% del tiempo transcurrido desde la culminación de su primer periodo académico hasta el momento de que haya aprobado la totalidad de la malla correspondiente a su carrera, excluyendo únicamente los periodos en los que el estudiante hubiera presentado en secretaria la correspondiente comunicación de abandono temporal de sus estudios.



Art 11.- De la promoción de los Grupos de Acción Comunitaria.

La promoción de los Grupos o Asociaciones de Carácter Comunitario (ACC) deberá ser una política transversal de toda la institución y toda su comunidad educativa. La política afirmativa de la institución deberá considerar la promoción de este tipo de agrupaciones estudiantiles. Se considera la participación en Grupos o Asociaciones de Carácter Comunitario, como un derecho fundamental de los estudiantes y también como una obligación.

Para obtener la condición de socio, a los estudiantes o a las estudiantes se les facilitará un periodo de un semestre desde su primera matrícula.

Las actividades y proyectos que desarrollen los Grupos o Asociaciones de Carácter Comunitario podrán ser considerados computables como horas de prácticas pre profesionales; de acuerdo a la reglamentación siempre y cuando dichas actividades y prácticas consten dentro de proyectos de prácticas pre profesionales o de vinculación con la comunidad que hubieren sido presentados por las asociaciones y aprobados por el área de Prácticas Pre profesionales. En cualquier caso, las horas de Prácticas pre profesionales a computar por este procedimiento deberán ser mínimo de 50 horas para todos/as y cada uno de los estudiantes.

Igualmente se destinará una partida específica en los presupuestos anuales, como mínimo de un 1% de los presupuestos totales, para la promoción de proyectos de Grupos o Asociaciones de Carácter Comunitario, dicha partida se distribuirá de acuerdo a convocatorias específicas por una comisión constituida por la Dirección de Comunidad, Identidad y Comunicación y la Dirección de Vinculación Comunitaria e Investigación y el/la Rector/a.

Art 12.- De la Asociación General de Estudiantes y del Consejo de Asociaciones de Carácter Comunitario.

Se constituirá una Asociación General de Estudiantes y el Consejo de ACC, dicha Asociación y Consejo estarán constituido por un/una representante de cada una de los ACC estudiantiles aprobadas por el CONSEJO SUPERIOR DE SEDE, el número de votos en el Consejo de Estudiantes de cada representante será proporcional al número de sus representados o lo que es lo mismo al número de estudiantes socios del Grupo o



Asociación de Estudiantes de Carácter Comunitario que representa. En dicho Consejo se elegirá entre sus miembros a un/a representante de los/as estudiantes al CONSEJO SUPERIOR DE SEDE, por un periodo de 2 años, también emitirá cuantas propuestas considere dignas de poner en consideración del CONSEJO SUPERIOR DE SEDE o de cualquiera de los órganos de gobierno de la institución. Los representantes solo podrán votar por un/a candidato/a a Representante de los Estudiantes al CONSEJO SUPERIOR DE SEDE, de acuerdo con lo decidido en la asamblea de socios en su respectiva Asociación, para lo cual deberán presentar el acta correspondiente en el que se de constancia del voto de su asociación respectiva. En cualquier caso, sus votos serán conformes a las decisiones y reflexiones realizadas en la asamblea de la asociación a la que represente.

Los Representantes al Consejo de Estudiantes de la Asociación General de Estudiantes, deberán ser socios de la ACC a la que represente y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser Estudiante regular de la institución de conformidad con la LOES y su Reglamento General;
- b. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno (o igual o superior a 8), y no tener resultados de aprendizaje pendientes de superar.
- c. Haber aprobado al menos el primer semestre del plan de estudios;
- d. No haber reprobado ninguna materia; y,
- e. No tener ningún expediente, en curso o archivado, por infracciones disciplinarias o administrativas.

La elección de los Representantes de las ACC, al Consejo de Estudiantes de la Asociación General de Estudiantes será secreta, pero se deberá acreditar que solo votaron en cada ACC los socios.

La elección del representante de los estudiantes al CONSEJO SUPERIOR DE SEDE deberá ser pública y cada representante de los ACC tendrá igual número de votos al número de socios de su agrupación estudiantil.

El representante de los estudiantes al CONSEJO SUPERIOR DE SEDE deberá en todo caso cumplir, previamente a su elección, con los siguientes requisitos:



- a. Ser Estudiante regular de la institución de conformidad con la LOES y su Reglamento General;
- b. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno (igual o superior a 8) o haber demostrado vocación de servicio por el bien común, la cual deberá ser acreditada por la Dirección de Comunidad, Identidad y Comunicación y no tener resultados de aprendizaje pendientes de superar.
- c. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios;
- d. No haber reprobado ninguna materia; y,
- e. No tener ningún expediente, en curso o archivado, por infracciones disciplinarias o administrativas.

Art 13.- De la revocatoria del Representante de los Estudiantes.

El Consejo de Representantes Estudiantiles podrá revocar el mandato de su representante al Consejo Superior de Sede en los siguientes causales; cuando se demuestre que no hubiere acudido a dos sesiones del CONSEJO SUPERIOR DE SEDE, siempre y cuando entre dichas reuniones no medien menos de 30 días, cuando incurra en falta administrativa grave, cuando renunciare a su cargo o cuando incurra en cualquier causal recogida en la reglamentación vigente y cuando manifiestamente se demuestre que en su representación desoye o ignora las deliberaciones y decisiones del CONSEJO SUPERIOR DE SEDE y del Consejo de ACC. En estos casos, el Consejo de ACC procederá a nombrar un nuevo representante por el periodo que faltare para completar la vigencia del encargo.

El/la Prorector/a podrá suspender las funciones de un representante en el caso de que estuviere en una investigación en curso relacionada con riesgos psicosociales o abusos a cualquier miembro de la comunidad educativa, hasta que el completo esclarecimiento de los hechos.

Art 14.- De las funciones de los Representantes Estudiantiles de Clase.

Los/as representantes estudiantiles de clase tienen funciones exclusivas de representación académica de los/as estudiantes de una, a lo más dos asignaturas, de una carrera o paralelo ante los profesores de la mencionada, asignatura o el resto de autoridades académicas de la PUCE AMAZONAS.



Deberán, igualmente, ser apoyo del profesor de la asignatura y firmar las actas de asistencia junto con los/as profesores/as.

La elección de los Representantes Estudiantiles de Clase será secreta y con seguimiento y control del Área de Comunidad, Identidad y Comunicación. Los representantes electos deberán presentar las actas de su elección en Secretaría y solo después de comprobarse el cumplimiento de los requisitos establecidos y del proceso de elección podrán ser considerados como representantes. Transcurrido el mes desde el inicio de las clases si no se ha presentado en secretaría la correspondiente acta, la persona no será reconocido como representante de clase formalmente.

Art 15.- Requisitos de los Representantes Estudiantiles de Clase.

Los/as representantes estudiantiles de clase para ser elegidos y reconocidos oficialmente como tales deben:

- a. Ser Estudiantes regulares de la institución de conformidad con la LOES y su Reglamento General;
- b. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a bueno (igual o superior a 8), salvo en el caso de asignaturas correspondientes a primer semestre.
- c. No haber reprobado ninguna materia; y,
- d. No tener abierto ningún expediente por infracciones disciplinarias o administrativas.

Art 16.- Elección de los Representantes Estudiantiles de Clase.

El Director/a de Comunidad, Identidad y Comunicación convocará a principio de cada semestre la elección de los representantes de curso, los/as cuales serán elegidos/as por votación directa de sus compañeros de curso. La votación deberá ser secreta. Previamente se dará a conocer por parte de las Coordinaciones de Carrera, los/as estudiantes de la clase que cumplen con los compromisos exigidos.

Art 17.- Vigencia en el cargo de los Representantes Estudiantiles de Clase.

Los Representantes Estudiantiles de Clase serán elegidos para el semestre en curso.



6. CAPÍTULO V. DE LA ELECCIÓN DEL/ (DE LA) REPRESENTANTE DE LOS/AS ESTUDIANTES AL COMITÉ DE ÉTICA.

Art 18.- Del Representante estudiantil del Comité de Ética.

La elección del representante de los estudiantes al Comité de Ética deberá ser secreta y se realizará mediante elección democrática del cuerpo estudiantil el mismo que deberá cumplir, previamente a su elección, con los siguientes requisitos:

- a. Ser Estudiante regular de la institución de conformidad con la LOES y su Reglamento General;
- b. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno (igual o superior a 8) o haber demostrado vocación de servicio por el bien común, la cual deberá ser acreditada/o por la Dirección de Comunidad, Identidad y Comunicación.
- c. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios;
- d. No haber reprobado ninguna materia; y,
- e. No tener abierto ningún expediente por infracciones disciplinarias o administrativas.

Art 19.- De la revocatoria del Representante Estudiantil del Comité de Ética.

El Consejo de Representantes de Asociaciones Estudiantiles podrá revocar el mandato de su representante al Comité de Ética en las siguientes causales; cuando se demuestre que no hubiere acudido a dos sesiones del Comité de Ética, siempre y cuando entre dichas reuniones no medien menos de 30 días, cuando incurra en falta administrativa grave, cuando renunciare a su cargo o cuando incurra en cualquier causal recogida en la reglamentación vigente y cuando ignora las deliberaciones y decisiones del Comité de Ética. En estos casos, el Comité de Ética procederá a solicitar el inmediato nombramiento de un nuevo representante por el periodo que faltare para completar de la vigencia del mandato.

El Rector/a podrá suspender las funciones de un representante en el caso de que estuviere en una investigación en curso relacionada con riesgos psicosociales o abusos a cualquier miembro de la comunidad educativa, hasta que el completo esclarecimiento de los hechos.



Art 20.- Vigencia en el cargo del Representante Estudiantil del Comité de Ética.

El Representante Estudiantil del Comité de Ética será elegido por un periodo de dos años.



7. DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL 1.- Los representantes a conformar las distintas direcciones y coordinaciones en el periodo comprendido entre su nombramiento y la asunción formal de su cargo podrán ejercer su función de forma interina, siempre y cuando así lo autorice de forma explícita el/la Prorector/a.

8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1.- Los requisitos de tiempos de pertenencia o servicio se aplicarán a partir del primer año de vigencia del presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2.- Durante los 3 primeros años de aprobarse la presente Norma de Gestión la elección del Representante de los Estudiantes al Consejo Superior de Sede se realizará por votación universal entre los estudiantes, sin que esto implique que la persona elegida no deba cumplir los requisitos establecidos.

9. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Norma de Gestión entrará en vigencia luego de su aprobación por el Consejo Superior de Sede, quedando derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se le opongan.



10. ACTA DE APROBACIÓN

Aprobación	Firma	Sumilla	Fecha
Dr. Enrique Fuertes Grábalos. Prorrector. PUCE AMAZONAS			10-04-2024

Revisión

Dr. Enrique Fuertes Grábalos. Prorrector. PUCE AMAZONAS			05-04-2024
Ab. Luis David Chuquín Ponce Prosecretario. PUCE AMAZONAS			05-04-2024

Elaboración

María Dolores Mora Espejo Dir. Comunidad, Identidad y Comunicación. PUCE AMAZONAS			03-04-2024
---	--	--	------------

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de la modificación	Aprobado por
01.01	10 de abril de 2024	Versión Inicial	Prorrector sede Amazonas